



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-N°167-2003

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil tres. Vistas las diligencias promovidas por el señor Jefferson C. Holman Álvarez en su calidad Representante Legal de ESAT S.A. de C.V., titular del proyecto “**ESTACION DE SERVICIO ESSO EL VOLCAN**”. La actividad funciona en un área total de 3,200 m² distribuidos en las siguientes zonas: área de pista, área de oficinas, áreas de parqueo, área de tienda de conveniencia y área de bodegas. La infraestructura comprende: a) un canopy, con tres bombas de ocho dispensadores cada una y tres bombas de seis dispensadores y b) un canopy con tres bombas de dos dispensadores cada una (diesel). La estación cuenta con 5 tanques de combustible, tres de 10,000 galones, uno de 8,000 galones y otro de 4,000 galones. Dos de los tanques son de diesel y el resto de gasolina. El proyecto se encuentra ubicado sobre kilómetro 29 ½ de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, Sitio del Niño, Departamento de La Libertad; **EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,**

CONSIDERANDO:

- I. Que habiendo recibido el Diagnóstico Ambiental acompañado del Programa de Adecuación Ambiental del referido proyecto, el cual ha sido objeto de un Dictamen Técnico Favorable por parte de la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio;
- II. Que el Diagnóstico Ambiental del referido proyecto, no fue hecho del conocimiento del público dado que la Ley del Medio Ambiente no establece tal requisito para los Diagnósticos Ambientales, en virtud del Art. 107 de la citada Ley;
- III. Que de acuerdo al análisis de la información presentada y a las observaciones derivadas de la inspección al sitio donde se ubica la actividad, el abastecimiento de agua potable es a través de un pozo propiedad de la Cooperativa EL Volcán, el agua para riego de zonas verdes es proporcionada por un pozo existente dentro de las instalaciones, la canalización de las aguas lluvias se hace hacia la carretera, la recolección y tratamiento de aguas negras se dirige a una fosa séptica y la recolección de desechos sólidos se realiza por medio de particulares que clasifican lo recuperable y el resto es desechado a un botadero. Se han identificado los impactos ocasionados directamente por la actividad como los siguientes: a) contaminación de suelo y agua superficial por arrastre de pequeñas cantidades de aceites en aguas lluvias y lavado de pista; b) contaminación de suelo y agua superficial por plásticos y arrastre de pequeñas cantidades de aceite en aguas lluvias; c) contaminación de suelo y agua superficial por aluminio y arrastre de pequeñas de aceites en aguas lluvias;



IV. Que habiendo recibido este Ministerio la Fianza de Cumplimiento Ambiental establecida en el Artículo 29 de la Ley del Medio Ambiente, cuantificada en la suma total de **SESENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 66.86)** para el plazo de TRES AÑOS, contados desde el dieciséis de enero del dos mil tres y finalizando el dieciséis de enero del año dos mil seis. En el plazo de la fianza ya referida se considera el tiempo estimado de realización de las medidas ambientales y su monitoreo, sin embargo, si éstas no son finalizadas en el plazo estimado, deberá constituirse nueva fianza a favor de este Ministerio por el monto y plazo que fuere necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obras ambientales, caso contrario se revocará la presente resolución;

V. Que se ha cumplido lo establecido en los Arts. 107 y 108 de la Ley del Medio Ambiente;

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 de la Ley del Medio Ambiente y Arts. 122 123 y 124 del Reglamento General de dicha Ley.

RESUELVE:

1. **OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL**, a la Sociedad ESAT S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Jefferson C. Holman Alvarez, titular del proyecto denominado **“ESTACION DE SERVICIO ESSO EL VOLCAN”**, sujetándose a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente.
2. Que el funcionamiento del proyecto estará sujeto a seguimiento por el titular y a las Auditorías Ambientales por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el titular del proyecto deberá presentar al Ministerio cada seis meses, el avance de las obras físicas ambientales que se contemplan en el presente Permiso Ambiental.
3. El Diagnóstico Ambiental acompañado del Programa de Adecuación Ambiental, el Plan de Contingencia, el Programa de Monitoreo, el Dictamen Técnico Favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental de este Ministerio, son documentos que se tienen por incorporados a este Permiso Ambiental y que son de cumplimiento obligatorio para el titular del mencionado proyecto.
4. Los detalles de las obras físicas ambientales y su estimación de costos se presentan a continuación:

MEDIDA	ESPECIFICACIONES	COSTO US\$	PLAZO
Reducción de hidrocarburos en afluentes de limpieza.	Utilización de papel, aserrín, arena o tela de desecho (wipe) para limpieza inmediata de manchas de aceite en pista y disposición adecuada de desecho.	15.43	inmediato
Disposición final de envases plásticos con residuos de aceites.	Los envases de desecho serán perforados, comprimidos y almacenados en bolsas plásticas para ser eliminados por	Sin costo	inmediato



	separado. Deben buscarse alternativas de reciclaje del plástico.		
Disposición adecuada de filtros de aceite de motor.	Los filtros deben ser almacenados y posteriormente comprimidos para eliminar los residuos de aceite presentes dentro de los mismos. El aceite recuperado será eliminado con el resto del aceite quemado, mientras que el aluminio del filtro será entregado al tren de aseo municipal.	Sin costo	Inmediato
Colocar barril de arena en zona de descarga		17.14	Inmediato
Mejorar rotulación en pista		34.29	Inmediato
TOTAL		66.86	

5. Otras Medidas Ambientales de cumplimiento obligatorio por el Titular de la actividad son las siguientes:
 - El Programa de Adecuación Ambiental debe cumplirse conforme lo señala el cronograma de ejecución, pudiendo el Ministerio realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental que considere convenientes;
 - Capacitar continuamente a los empleados en el plan de contingencias;
 - Sustitución de pistolas dispensadoras en mal estado con el fin de evitar derrames en pista;
 - El componente de monitoreo debe incluir el registro de los resultados de las mediciones de los parámetros considerados, de acuerdo con la propuesta incluido en el Diagnóstico Ambiental.
6. Este Permiso Ambiental no exime al titular de la actividad de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado para la ejecución de la presente actividad.
7. Cualquier modificación o ampliación de la actividad debe ser desarrollada de acuerdo al Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente
8. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Diagnóstico Ambiental y su documentación conexas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-
COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (f). WALTER E. JOKISCH.



Walter E. Jokisch

DAL/JACM/KC
DA-01

emg

11/11/11